



RESOLUCIÓN ALCALDÍA N°-221-A-GADMT-2023.

DR. ANDRÉS SANTIAGO RUANO PAREDES

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 23 dispone que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales;

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 31, dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 dispone en su numeral 7 literal l) "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados",

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 225, dispone, que el sector público comprende, entre otras, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, dispone, que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

¡El Reto es por ti Tulcán!

(593) 062980 400

municipiotulcan@gmtulcan.gob.ec

www.gmtulcan.gob.ec

10 de Agosto y Olmedo

Barrio Centro Tulcán - Ecuador

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227, dispone, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, dispone, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240, dispone, que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, dispone, los gobiernos autónomos descentralizados tendrán, entre otras, competencia exclusiva sin perjuicio de otras que determina la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el literal a) del artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala como objetivo del presente Código lo siguiente: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano”.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que: “La autonomía política y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales previstas en la constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes, Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria...”

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que: Facultad ejecutiva. - “La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”;

El Reto es por ti Tulcán!



Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 54 literal m), dispone, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55 literal b), señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán competencia exclusiva para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 415, dispone que son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público;

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 417, dispone, que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración;

Que, La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 4, numeral 7, dispone que el espacio público corresponde a los espacios de la ciudad donde todas las personas tienen derecho a estar y circular libremente, diseñados y construidos con fines y usos sociales recreacionales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad;

QUE, La Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en su artículo 133 dispone, Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la producción y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros. Los Gobiernos autónomos en el ámbito de sus competencias determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por la Ley.

El Reto es por ti Tulcán!

(593) 062980 400

municipiotulcan@gmtulcangob.ec

www.gmtulcangob.ec

10 de Agosto y Olmedo

Barrio Centro Tulcán - Ecuador

QUE, La Ley Orgánica de Salud en su artículo 148 dispone, el control del expendio de alimentos y bebidas en la vía pública lo realizarán los municipios en coordinación con la autoridad sanitaria nacional y de conformidad a lo establecido en la Ley.

Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 614 del Código Civil, el uso y goce que, para el tránsito, riego, navegación y cualesquiera otros objetos lícitos, corresponden a los particulares en las calles, plazas, puentes y caminos públicos, en el mar y sus playas, en ríos y lagos, y generalmente en todos los bienes nacionales de uso público, estarán sujetos a las disposiciones de la norma ibidem, a las leyes especiales y a las ordenanzas generales o locales que sobre la materia se promulguen; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, art. 69 del Código Orgánico Administrativo y literal w) del art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las Leyes vigentes:

RESUELVO:

Artículo 1.- Prohibir que los parques, plazoletas, plazuelas, bulevares y espacios públicos sean utilizados permanentemente como lugares de venta o expendio de productos sean estos, alimenticios, artesanías, utensilios de aseo, prendas de vestir y afines;

Artículo 2.- Se prohíbe que en los parques, plazoletas, plazuelas, bulevares y espacios públicos, en su interior o exterior existan o se construyan casas, kioscos, casetas, que vaya en desmedro del ornato de los parques y la ciudad;

Artículo 3.- Los propietarios de casas, kioscos o casetas que existan en la actualidad en el interior o exterior de los parques, plazoletas, plazuelas y bulevares serán reubicadas en lugares adecuados y propicios para que realicen su actividad económica;

Artículo 4. Se prohíbe arrendar o prestar temporalmente los parques, plazoletas, plazuelas y bulevares para la realización de las actividades anteriormente citadas a excepción de las fechas festivas nacionales, provinciales y cantonales que se extenderá los permisos temporales de acuerdo al siguiente cronograma.

1 de enero Año Nuevo, Carnaval, 14 de febrero Día del Amor y la Amistad, 8 de marzo Día de la mujer, viernes Santo, 11 de abril Fundación de Tulcán, Día de la Madre, Día del Padre, 1 de mayo Día del Trabajo, 24 de mayo Batalla de Pichincha, 1 de junio día del Niño, 10 de agosto Primer Grito de la Independencia, 9 de octubre Independencia de Guayaquil, 2 de noviembre Día de Difuntos, 3 de noviembre Independencia de Cuenca, 19 de noviembre Fundación del Carchi. 25 de diciembre Navidad, 31 de diciembre Año Viejo.

El Reto es por ti Tulcán!

Artículo 5.- Las ferias navideñas se autorizarán una vez finalizadas las fiestas de la provincia del Carchi, esto es a partir del 20 de Noviembre hasta el 31 de Diciembre de cada año, respetando los espacios que por costumbre han venido utilizando, se prohíbe la ampliación de áreas o espacios públicos para dichos fines.

Artículo 6.- Se capacitará para el cumplimiento de esta resolución al personal que labora en la Comisaría Municipal de Tulcán.

Artículo 7.- Se propenderá para la buena aplicación de esta resolución coordinar con las instituciones públicas tales como Policía Nacional, Dirección de Salud, Intendencia, Comisaría Nacional

Artículo 8.- Esta resolución se basa en controlar el aseo y ornato de los lugares públicos de la ciudad de Tulcán

Artículo 9.- Delegar al Director de Gestión y Control juntamente con el señor Comisario Municipal para la ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 10.- Encargar al Secretario General, la notificación y publicación de esta resolución a través de la Pagina Web institucional.

Artículo 11.- La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su suscripción.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE. -

Dado en la ciudad de Tulcán, a los 12 días del mes de diciembre del año dos mil veintitres.

¡El reto es por ti Tulcán!



DR. ANDRES SANTIAGO RUANO PAREDES.



**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON TULCAN.**

¡El Reto es por ti Tulcán!